



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EDICIÓN MENSUAL / AÑO 3 / N° 28 / JULIO 2011

ÓRGANO OFICIAL

Procesos de Inconstitucionalidad

■ Ingresadas

- Exp. N° 00013-2011-AI/TC

Demandas de inconstitucionalidad interpuestas por dos mil ciudadanos representados por Gustavo Adolfo Rossi contra la Ordenanza Municipal N° 058-MDSA, que aprueba la Tasa de Arbitrios de Recolección de Residuos de Paquetes y jardines y la Ordenanza N°059/MDSA-Lima.

- Exp. N° 00014-2011-AI/TC

Demandas de inconstitucionalidad interpuestas por cinco mil trescientos veintiocho ciudadanos representados por Gloria Charca Puentz de Vega, presidenta de la Comisión de Orden de la Universidad Nacional sede Sede Santacruz, y por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional sede Sede Santacruz, la Ley N° 28675, art. 2, 2.5, al Segundo Disposición Complementaria Transitoria (mediante la cual se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Junto Santos Atahualpa con sede en Chanchamayo sobre la base de la Filial Daniel Alcides Carrión).

- Exp. N° 00015-2011-AI/TC

Demandas de inconstitucionalidad interpuestas por cinco mil quinientos ciudadanos representados por Regislio Efrain Huerta, contra el Decreto Legislativo N° 1026 que establecía un régimen especial facultativo para los gobiernos regionales y locales que deseen implementar procesos de modernización.

- Exp. N° 00016-2011-AI/TC

Demandas de inconstitucionalidad interpuestas por el presidente del Gobierno Regional de Piura, Municipio de Asel, contra los Decretos de Urgencia N° 001 y 002 del año 2010. Dichos decretos facilitan la promoción de la inversión privada en determinados proyectos de asociaciones públicas o privadas por parte del gobierno nacional.

— INDICE —

Editorial:

Tabaco y derechos fundamentales

PÁGINA 2

Jurisprudencia Constitucional:

Las municipalidades están obligadas a sustentar detalladamente el cálculo para el cobro de arbitrios

PÁGINA 3

Jurisprudencia Constitucional:

Rechazan indígenas corpos de integrante de patrulla de Teimo Bartado que participó en la matanza de Acorama

PÁGINA 4

CEC:

CEC realizó curso de especialización sobre derechos previsionales en la Jurisprudencia del TC

PÁGINA 6

Programa Tus Derechos:

El Perú no puede retroceder en la normatividad que desde hace 20 años viene tratando de disminuir el consumo de tabaco

PÁGINA 7

Noticias Institucionales:

Proceso de Inconstitucionalidad contra Ley del Aseguramiento Universal en Salud quedó al voto en audiencia pública en Arequipa

PÁGINA 8

TC DECLARÓ CONSTITUCIONAL LEY QUE PROHIBE FUMAR EN DEPENDENCIAS PÚBLICAS, TRABAJOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE



FEl Tribunal Constitucional declaró la constitucionalidad de la Ley que prohíbe fumar en los establecimientos que dan servicio a la salud, a los trabajadores, en las dependencias públicas, en los interiores de los centros de trabajo, en los espacios públicos cerrados y en cualquier medio de transporte público, los que son ambientes totalmente libres de humo de tabaco. Así lo señaló el Colegiado al declarar infundada la demanda de inconstitucionalidad, contenida en el Expediente N° 00016-2011-AI/TC, presentada por cinco mil ciudadanos contra el artículo 3 de la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco (Ley N° 28705).

El TC consideró que si bien la actividad de fumar se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al libre desenvolvimiento

de la personalidad, no es algo que pueda darse por sobreentendido, sino que es necesario considerar las consecuencias, sociales y económicas que genera el tabaquismo en el Estado a través de la seguridad social o los establecimientos públicos, para atender a los fumadores cuando enferman, asignando ingentes recursos que bien pueden ser destinados a otras necesidades.

Además el tabaquismo es una epidemia que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y tiene a propagarse, en razón a que el consumo de tabaco es la causa principal de muerte inevitable y se calcula que cada año mueren a más de 5 millones de personas en el mundo.

El Estado peruano reconoce expresamente que la propagación de la epidemia del tabaquismo es un problema mundial con graves

consecuencias para la salud pública, que requiere la más amplia cooperación internacional posible y la participación de todos los países en una respuesta internacional eficaz, apropiada e integral".

En consecuencia, considerando que las prohibiciones de crear espacios públicos cerrados solo para fumadores, y de fumar en áreas abiertas de los establecimientos que sean solo para adultos, restringen solo en menor medida la libertad de expresión, el libre desarrollo de la personalidad, a la libre iniciativa privada y a la libertad de empresa y en contraposición a ello, alcanzan un nivel altamente satisfactorio la protección del derecho a la salud, reduciendo drásticamente el consumo de una sustancia que es efectivamente y sumamente dañina no solo para la salud de quien fuma, sino también para quien no lo hace.

Repercusiones de la sentencia

Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud salió de la decisión del Tribunal Constitucional por declarar la constitucionalidad de la Ley N° 28705, porque busca proteger a las personas de la exposición al humo de tabaco, así como mejorar las advertencias sobre el daño que produce esta adicción.

El TC considera que el cierre de los espacios para fumadores, la restricción a menores de edad, entre otras medidas protegen el derecho a la salud, como consecuencia reduce el consumo de esta sustancia que contiene más de 4,600 sustancias nocivas y adictivas para quien fuma y también para quien no lo hace.

En el marco de la norma, el Ministerio de Salud impulsa la aprobación de ordenanzas municipales que promueven ambientes 100% libres de tabaco, las que hasta el momento suman nueve distritos de Lima y provincias. Lo mismo que universidades y demás formas de tabaco como la Universidad Peruana Unión y la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Colat

El presidente de la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabágica (Colat), Carlos Farias Alburqueque destacó la sentencia del Tribunal Constitucional y sostuvo que de esta forma concluyó la demanda de la defensa de los tabacaleros y los autores de la Ley N° 28705.

"La defensa de la ley de ambientes 100% libres de humo de tabaco no es una medida jurídica moralista. Es una medida en defensa de la salud de los no fumadores", indicó el representante.

Recordó que el Ley Antitabaco, recibió el respaldo de congresistas, ex ministros de salud y representantes de la CGTP, quienes firmaron una solicitud que fue enviada al Tribunal Constitucional en la que pidieron a sus miembros que no procedieran en la lucha contra los efectos del consumo de tabaco.

Ex ministros de Salud

La defensa de la vida y el derecho a la vida están por encima de todos los derechos constitucionales y fundamentales de todos los peruanos, señaló el ex ministro de Salud, Luis Solari tras saludar la sentencia del Tribunal Constitucional que considera constitucional la Ley Antitabaco.

Agregó que el objetivo de esta demanda era crear ambientes para fumadores en los jardines de las universidades, algo que iluso de "perverso", pues pretende generar el hábito entre los más jóvenes para tener consumidores por más tiempo.

Por su parte, Luis Pinillos también ex ministro de Salud, tras destacar la sentencia, sostuvo que la tercera parte de las atenciones en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas se debe a cánceres asociados al tabaco, así como a enfermedades de enfermos coronarios. "Casi mil millones de dólares se pierden en productividad, sin contar los tratamientos que esto conlleva", precisó.



Carlos Mesa



Tabaco y derechos fundamentales

El consumo de tabaco para algunas personas es una forma de desarrollar su vida y personalidad, pero para otras es una forma de dañar la salud no solo del que lo consume, sino de las demás personas que se encuentran a su alrededor (fumador pasivo). Esta disyuntiva social fue, aparentemente, resuelta por el Congreso de la República cuando modificó la Ley Antitabaco (28705). Para un sector de la población las modificaciones efectuadas afectan su derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que éstas omitieron permitir el consumo de tabaco en establecimientos dedicados a la educación que sean solo para adultos, así como la creación de establecimientos dedicados exclusivamente para fumadores.

Dichas objeciones de inconstitucionalidad fueron resueltas por el Tribunal Constitucional en la sentencia del Exp. N° 032-2010-PJ/TC. De ella pueden destacarse varias temáticas, pero a mi juicio, los más importantes son la ponderación que se efectúa entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la salud, es decir, que debe preferirse «la tutela del derecho de los fumadores a consumir tabaco en cualquier lugar» o «el derecho a la salud de la población que no desea verse dañada por el consumo del tabaco?; así como la progresividad y no regresión de las políticas antitabaco en defensa del derecho a la salud.

En la ponderación de los derechos mencionados, el Tribunal tuvo presente que si bien fumar forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, hacerlo es una conducta objetivamente dañina para la salud, no solo de quien la ejecuta, sino de todo su entorno. Por ello, aunque es un acto que el Estado no puede sancionar, no es un acto que deba incentivar. De hecho, el serio daño que ocasiona al derecho a la salud obliga al Estado a establecer regulaciones que fomente la desestimulación. Más aún, como consecuencia de la suscripción del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, el Estado ha asumido ciertas obligaciones en búsqueda de desincentivar y reducir sustancialmente el consumo de tabaco y la exposición al humo del cigarrillo.

Por dicha razón, se consideró que las modificaciones a la Ley Antitabaco son constitucionales, pues buscan proteger en igual grado la salud de los consumidores de tabaco y reduciendo, por tanto, en igual dimensión los costos sanitarios del tratamiento de las enfermedades que el tabaco genera, ya que fomentar el consumo de tabaco supondría que el Estado promueva la satisfacción de intereses o placeres no esenciales, por encima de la satisfacción de intereses sociales, como lo es la tutela del derecho a la salud.

Lo más importante de la sentencia es que el Tribunal ha concretizado el deber constitucional de tutela del derecho a la salud, pues ha recordado que el Estado de manera progresiva tiene el deber de proteger el más alto nivel posible de salud, lo que le impide que en el futuro adopte medidas legislativas o de otra índole que protejan en menor grado el derecho a la salud frente a la epidemia del tabaquismo, es decir, que la Ley Antitabaco no puede ser reformada en peor o en forma regresiva.

TC evaluará en forma objetiva el habeas corpus del ex presidente Alberto Fujimori

Doctor Carlos Mesa presidente del Tribunal Constitucional, aseguró que este Colegio evaluará en forma objetiva y sin presiones el hábeas corpus presentado por la defensa del ex presidente Alberto Fujimori.

Explicó que el Pleno del TC dejó al voto la demanda de hábeas corpus tras escuchar los alegatos de la defensa y la procuraduría del Poder Judicial, durante la audiencia pública realizada en la sede institucional.

«No hay ninguna presión, el TC ha buscado y siempre buscó una fecha propia para poder dictar esta sentencia y pensamos que ahora es el momento más oportuno para abordar el tema», dijo.

Mesa recordó que durante la campaña electoral, algunos medios de comunicación «empujaban» al Tribunal Constitucional a tomar una decisión en este tema, por lo que el TC decidió no pronunciarse para evitar «aspasamientos políticos».

«Hemos realizado la audiencia pública y se encuentra en el punto de la votación. Calculamos que el pronunciamiento puede ser en una semana o 15 días, no puedo decir una fecha exacta», estimó. Sin embargo, refirió que el fallo del Tribunal Constitucional podría emitirse durante el transcurso de este mes, salvo que se produzca una complicación en el proceso de acuerdos en el Pleno.

El abogado del ex mandatario presentó en enero un hábeas corpus que cuestiona a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema que ratificó la condena contra Fujimori por crímenes de lesa humanidad.

El recurso legal argumenta que la sentencia debe ser declarada nula porque la mencionada Sala Penal supuestamente infringió derechos constitucionales de Fujimori al negarle la posibilidad de apelar el fallo emitido por el Poder Judicial. Dicha demanda ha sido planteada en contra de los vocales supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.



Vicepresidente del TC Ernesto Álvarez: Hay que recomponer la estructura jurídica penal para frenar violencia

Magistrado Ernesto Álvarez Miranda, vicepresidente del TC, consideró que es necesaria una recomposición de toda la estructura jurídica penal para frenar la violencia, especialmente las penas más severas, tras referirse al atentado contra la hija del congresista Ríos Regalado.

«Más que penas severas, lo que se requiere es una recomposición de toda la estructura jurídica penal. Constantemente están modificando las penas de cada una de las conductas ilícitas y estas adquieren una especie de incoherencia, por cuanto hoy hechos muy severos que tienen penas bajas y otros que son de mayor envergadura y que tienen penas más severas», precisó.

El vicepresidente del TC, mostró en contra de establecer la pena de muerte, ya que es de difícil aplicar, tras indicar que puede ser considerado como un incentivo para los falsoacusados. «Esa sí sentido, propuso que los castigos sean más bien laborales».

«Podría ser hasta un incentivo para su medio social el ser muerto en su ley como lo llaman ellos. Cuando se trata de crímenes sumamente violentos,

el mayor desincentivo es el trabajo. Creo que la sociedad y los jueces tenemos que pensar que la senda que habla de no tener como único castigo la pérdida de libertad, porque los penales están **saturados y no hay rehabilitación**», indicó.

El magistrado Álvarez afirmó que el presidente de la República Ollanta Humala Tasso, quien ha señalado que liderará la lucha contra la delincuencia, necesitará de un buen respaldo jurídico en materia de sanciones a los actos delictivos.

«El presidente ha dicho que él va a liderar la lucha contra la delincuencia, eso es una buena determinación, pero tiene que tener un correlato de todo el aparato de seguridad, el tema es integral, pero básicamente pasa por la inversión y la organización» indicó.



Síguenos en Facebook y en Twitter

El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y público en general, a unirse a nuestra Red Social en

[FACEBOOK](#) y [TWITTER](#).

Búscanos en [FACEBOOK](#) como Tribunal Constitucional y en el [TWITTER](#) como @TC_PERU. También puedes agregarnos ingresando a la página web del tribunal www.tc.gob.pe y hacer clic en el enlace.

Jurisprudencia Constitucional

Las municipalidades están obligadas a sustentar detalladamente el cálculo para el cobro de arbitrios

El Tribunal Constitucional recordó que las municipalidades están obligadas a justificar de manera detallada el sustento sobre el cual se calcula el monto para el cobro de los arbitrios, no pudiendo recurrir a rubros genéricos como "otros gastos indirectos" en el informe técnico que debe acompañar a la ordenanza, documento como ya lo ha indicado el Tribunal en su jurisprudencia, es el instrumento que fiscalizará la determinación del costo de los arbitrios y que éste tangí concreta directa con el servicio prestado conforme a la sentencia N° 00006-2007-PLTC.



municipalidad demandada, no solo porque lo indica el Código Procesal Constitucional, sino también porque la citada sentencia fuerza de ley, de modo que tiene calidad de cosa juzgada y es de obligatorio cumplimiento en todos los términos, estando las autoridades municipales obligadas a respetar el espíritu de su contenido.

Delsa tomen en cuenta que el contribuyente o usuario no tiene la libertad de discernir si tiene o no, el servicio de limpia pública, seguridad ciudadana, así como parques y jardines, se encuentra frente a servicios esenciales, de los cuales de ninguna manera puede prescindir.

Ley que regula el acceso a la carrera judicial mediante dos sistemas es constitucional



Infundada declaró el Tribunal Constitucional la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima Norte contra el artículo 3º de la Ley N° 29277, de la Carrera Judicial, en razón a que se le había otorgado un privilegio hereditario constitucional, e impidiendo el ejercicio público publicado por el Consejo Nacional de la Magistratura, por cuanto la norma cuestionada, aún no ha entrado en vigencia. Así lo señaló en la sentencia recién en el Expediente N° 02657-2010-PA/TC.

Los demandantes alegaban que el citado artículo de la Ley de la Carrera Judicial, es discriminatorio al establecer dos sistemas de acceso a la Carrera Judicial, uno abierto y otro cerrado, favoreciendo de este manera a los magistrados titulares en perjuicio de los abogados libres, por considerar que se otorga a los abogados un doble privilegio al establecer la posibilidad de postular tanto en los concursos abiertos, como en los cerrados, que son exclusivamente para magistrados titulares.

El Tribunal aprecia que en el cuestionado artículo 3º se han objetado dos cuestiones; por un lado la creación de un sistema cerrado, con reserva del 30% de plazas para jueces que pertenecen a la carrera, esto es razón al derecho que tienen de ascender en tanto son jueces en función, lo cual no puede ser considerado como un privilegio.

A este sistema cerrado no pueden acceder los abogados que ejercen libremente la profesión, porque no son funcionarios de la carrera judicial, en tanto que los jueces, que no dejan de ser abogados, si pueden participar también en el sistema de concurso abierto. Por otro lado, la situación jurídica en la que se encuentran los abogados libres, no es igual a la de quienes si forman parte del Poder Judicial.

Ordenanza municipal que declara intangible provincia de Fajardo para exploración y explotación minera es inconstitucional

La Ordenanza Municipal N° 04-2008-MPF-I-H/A, expedida por la Municipalidad Provincial de Fajardo en el departamento de Ayacucho fue declarada como inconstitucional, porque la misma afectaba con un vicio de incompetencia, toda vez que al ser emitida, la municipalidad ejerció una competencia que de manera exclusiva corresponde al Ministerio de Energía y Minas, en particular, al Instituto Geológico Minero del Perú (INGEMMET). La cuestionada ordenanza declaró como zona intangible la provincia, prohibiendo las licencias para la explotación y explotación minera.

Así lo precisó el Colegiado al declarar infundada la demanda de inconstitucionalidad N° 0008-2010-AUTC, interpuesta por el Ministerio de Energía y Minas contra la citada ordenanza municipal.

En la sentencia, el TC recordó que la Constitución, en su artículo 119 dispone que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su

aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.

El Tribunal precisa que del análisis de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como de la Ley de Bases de la Descentralización, no existe norma alguna que habilite a otorgar, y menos anular, títulos de concesiones mineras, mal denominadas en la impugnada ordenanza como "licencias sociales" para exploración y explotación minera, por lo que excede sus atribuciones, afectando las competencias del Ministerio de Energía y Minas.

TC declara nula resolución fiscal por falta de la debida motivación

El Tribunal Constitucional declaró nula la resolución fiscal que firmó la denuncia penal por el delito de prevaricato contra la jueza del Poder Judicial Nelly Socorro Flores Huerta, porque se ha vulnerado el derecho al debido proceso y ordenó se emita nueva resolución debidamente motivada. Fue al declarar fundada en parte la demanda de amparo formulada por Florencio Jesús Navarro Sánchez, (Expediente N° 01321-2010-PA/TC) contra el Ministerio Público.

En el presente caso la Fiscalía, no valoró el hecho de que la jueza rechazó la demanda de amparo, pese a que el demandante se encontraba pendiente de la resolución de una judicial, en razón a que el monto de la pensión alimenticia a su ex esposa solicitada, no superaba las 20 Unidades de Referencia Procesal, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 562º del Código Procesal Civil.

El Tribunal ha establecido que el derecho al debido proceso comprende una serie de derechos fundamentales de orden procesal, cada uno de los cuales cuenta con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio, uno de ellos que conforman el derecho al debido proceso, es el derecho a la debida motivación de las resoluciones fiscales.

Ordenan reponer a trabajadora en EsSalud de Pasco que fue despedida fraudulentamente

Por haber sido despedida fraudulentamente, el Tribunal Constitucional declaró nula la Resolución de Infasal de la Región Hospitalaria de Pasco que despidió a una trabajadora, luego de comprobarse que el jefe de recursos humanos de la institución introdujo en su legajo dos títulos falsos lo que quedó acreditado mediante sentencia condonatoria que le impuso el Poder Judicial. Fue al declarar fundado el proceso de amparo contenido en el Expediente N° 02657-2010-PA/TC.

Dina Luz Zamallo Chamorro ingresó a laborar a EsSalud de Pasco por concurso público, el 22 de noviembre de 1999, desempeñando el cargo de Auxiliar Asistencial de Rayos X hasta el 1 de agosto de 2007, fecha en la que fue despedida. Zamallo sostiene que nunca presentó esos documentos y que los títulos cuestionados no sólo eran falsos sino que fueron introducidos en su legajo por el Jefe de Recursos Humanos, Rodolfo Cisneros Carlos, ante su negativa de acceder a sus requerimientos amorosos.

El Colegiado consideró que se ha probado fehacientemente que la demandante fue despedida fraudulentamente con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, puesto que se ha acreditado que no presentó los títulos profesionales y que, por el contrario, estos fueron introducidos por una tercera persona en su legajo personal, por lo que la causa que motivó

Condición de derechohabiente a EsSalud se pierde por disolución del vínculo matrimonial

La condición de derechohabiente queda sin efecto a consecuencia de la disolución del matrimonio, porque la persona que ya existía para obtener las prestaciones en salud, pierde el derecho al asistencia en establecer en su situación contenida en el Expediente N° 01569-2010-PA/TC que no se acreditó la vulneración del derecho a la seguridad social, razón por la cual declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por Nelly Socorro Flores Paredes Huerta contra EsSalud, quien solicitaba que se le permita el disfrute de la asistencia médica en dicha entidad.

El Colegiado recordó que la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece las condiciones, las obligaciones, la permanencia y la pérdida de la condición de afiliado regular, y en su artículo 3º señala que son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud los afiliados regulares o posteriores y sus derechohabientes.

A demás, la citada norma señala que son derechohabientes el cónyuge o el conviviente a quienes se refiere el artículo 326º del Código Civil. En tal sentido, a la demandante no se le dejó de otorgar las prestaciones de salud, porque según la partida de matrimonio, Paredes Huerta estuvo unida en matrimonio al asegurado obligatorio Luis Álvarez Armillas Bouronche hasta que dicho vínculo fue declarado disuelto por sentencia expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Arequipa, el 28 de agosto de 2008, por tanto, actualmente no está comprendida en el seguro obligatorio.



Jurisprudencia Constitucional

Rechazan hábeas corpus de integrante de patrulla de Telmo Hurtado que participó en la matanza de Accomarca

Fue declarada infundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por Francisco Marcahuana Osorio, ex integrante de la patrulla militar armada que el mandó a matar a los detenidos Pérez Gutiérrez, Ricardo Gómez Hurtado, en la localidad de Lloclompampa, distrito de Accomarca, Ayacucho, el 14 de agosto de 1985 con el resultado fatal de varios pobladores muertos, entre mujeres, niños y ancianos, luego de haber ultrajado sexualmente a las mujeres. El demandante alega que en el tiempo transcurrido, ha cumplido la acción penal. Así se señala el Tribunal en la sentencia recaída en el Expediente N° 03693-2008-HC/T.

Sin embargo, el Colegiado reafirmó que no obstante, la prescripción de la acción penal se contibuye desde la comisión del ilícito, en casos especiales tienen que ver con la



renuencia del Estado peruano a investigar presuntos delitos cometidos por militares durante el conflicto armado interno que vivió nuestro país y que el Estado peruano contribuyó al desarrollo del concierto de leyes jurisdiccionales incompetentes y de leyes de amnistía inconstitucionales, no es posible

contabilizar los plazos de prescripción de la acción penal.

Los hechos criminales fueron juzgados por el Fuero Militar, que convocó a todos los encargados de las investigaciones del crimen calificado, y solamente encontró responsabilidad en el subteniente EP Telmo Hurtado por delito de "abuso de autoridad", condenándolo a seis años de prisión.

El Tribunal advierte entonces que, desde la ejecución de los hechos hasta el año 2002, el Estado mismo había instaurado un proceso ante un organismo jurisdiccional completamente incompetente que demostró su intención de encubrir los hechos criminosos, permiso que fue consumado luego con la premulgación de leyes de amnistía destinadas a impedir toda persecución penal. Ello ya ha sido advertido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 018-2009-PHC/TIC.

La información contenida en la base de datos de un registro de requisitorias es de acceso público



La información contenida en la base de datos de un registro de requisitorias es de carácter público y por consiguiente, impresa dentro del alcance del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, reconocido por el artículo 2º, inciso 6, de la Constitución, precisó el Tribunal Constitucional. Así lo señala en la sentencia recaída en el Expediente N° 5060-2009-PHD/TC, declarando fundado el pleito de habeas data, interpuesto por Elmer Jesús Gurucerro Tello, contra el Director de la Dirección de Investigación Criminal, por haberse acreditado la vulneración del derecho fundamental de acceso a la información pública.

En tal virtud, ordenó a la División de Requisitorias de la Policía Nacional que se disponga de inmediato informar al demandante si Carlos Eduardo Valdizán Paredes tiene alguna requisitoria (orden de ubicación y captura), identificando en caso que así sea, al órgano jurisdiccional que emitió la orden, así como la fecha de su emisión y el número del expediente judicial que proviene, con el objeto que suponga el pedido, bajo apercibimiento de imponerse una multa acumulativa ascendente a 20 Unidades de Referencia Procesal.

La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Lima había revocado la resolución del Sexto Juzgado en lo Civil de Lima, y declaró infundada la demanda, estimando que el demandante ha solicitado información de carácter personal relativa a una tercera persona, la cual se encuentra protegida por el derecho fundamental a la intimidad.

El TCT discrepó de la Sala afirmando que la requisitoria tiene como presupuesto una orden dictada en el marco de un proceso judicial que incide en algún grado en la libertad personal del individuo. En tal sentido, una demanda judicial de este carácter no está referida a aspectos íntimos o vinculados con la persona sobre quien pesa la orden de aprehensión.

Pedido de suspensión de arresto domiciliario de Alberto Quimper dispuesto por el Poder Judicial fue Rechazado por el TC

El Tribunal Constitucional rechazó el proceso de hábeas corpus interpuesto por Alberto Quimper Herrera contra la medida de arresto domiciliario dispuesta por el Poder Judicial, contenida en el Expediente N° 01994-2011-PHC/T, para garantizar que no se acusara a su hijo de haber vulnerado la libertad individual del demandante. El Tribunal declaró infundada la demanda y e improcedente en el extremo respecto de la presunta afectación al derecho al trabajo.

El demandante interpuso la demanda cuestionando la negativa judicial de que se dejara de lado el procedimiento penal en su contra en el proceso que se le sigue ante el Tercer Juzgado Penal Especial de Lima, por la presunta comisión de los delitos de corrupción de funcionarios en su modalidad de cohecho

pasivo, tráfico de influencias y otros.

El Tribunal aprecia que existe una suficiente motivación que describe una medida razonada, el motivo por el cual se impone la medida de arresto domiciliario propuesto por el demandante, pues si bien la alegada pericia abona a favor de la tesis postulada por el recurrente, sin embargo, aquella por sí misma no justifica la medida de arresto domiciliario propuesta por el demandante, con lo que se contradice con los hechos imputados en tanto existen otros medios de prueba que lo sustentan como lo es la visualización de correos y archivos de su



coprocesado de los que advierte la Judicatura ordinaria el acopio de valiosa información que se ha obtenido y se viene obteniendo.

Señalar cuáles son los requisitos para que se configure la flagrancia delictiva

El Tribunal Constitucional recordó que la flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: que "La inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido en presencia de la persona que denuncia el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en la eventual participación en el evento delictivo (...)" (Sentencia 2096-2004-HC/T).

Así lo precisó el TC al declarar infundada la demanda de hábeas corpus contenida en el Expediente N° 01757-2011-PHC/T, interpuesta por un ciudadano contra el Comisario de la Comisaría del Rímac, al no haberse acreditado la violación de los derechos invocados.

La agraviada ha reconocido plenamente al autor, por lo que el Colegiado concluye que el demandante fue detenido en flagrancia toda vez que existe imidietez de los hechos. Además figura en el expediente que el demandante se presentó a la comisaría tras la incrustación efectuada al detenido, donde se le encontró el bolso de la agraviada con sus pertenencias así como se habría encontrado 8 bolsas de hojas, tallos y semillas de marihuana y 4 envoltorios de pasta básica de cocaína, lo que motivó que el detenido permaneciera en esa condición por más de 24 horas, conforme lo estable en la Constitución Política del Perú.

Traslado de internos de un penal a otro se hará por razones de seguridad, urgencia y necesidad

Conforme al Código de Ejecución Penal el interno es ubicado en el penal determinado por la Administración Penitenciaria y en el reglamento del citado código señala que este traslado se ejecutará por acuerdo de la administración penitenciaria con resolución expedida por el director general de la Dirección Regional del Instituto Penitenciario (INPE) que fundamente la urgencia y la necesidad de la medida, señaló el TC.

Así lo precisó el TC al declarar infundada la demanda de hábeas corpus contenida en el Expediente N° 4104-2010-PHC/T, interpuesta por el interno Carlos Alberto Gonzales Fenco, contra el Director de Tratamiento del INPE y Jefe de la División del Establecimiento Penitenciario de Chimbote, solicitando se le restorne del penal de Juliaca, el mencionado penal chimboteño.

El Colegiado señaló en la sentencia recaída en el Expediente N° 0726-2002-HC/T que el traslado de los internos de un establecimiento penal a otro, no es en sí mismo, un acto unconstitutional, en tanto la Administración Penitenciaria, es el órgano del sector justicia cuya atribución es determinar la ubicación del interno en el establecimiento que considere apropiado para su tratamiento.

Agrega que el interno ha adoptado una conducta inapropiada que entorce el trámite de los demás internos, enfrentamientos, entre linternos y chimbombos, entre otros hechos delictuosos y atentan contra la seguridad integral del establecimiento penitenciario.

El que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio y derecho constitucional

La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y al mismo tiempo, es un derecho constitucional de los justiciables recordó el Tribunal Constitucional al declarar infundada la demanda de hábeas corpus, interpuesta a favor de un procesado en razón a que no se ha acreditado la vulneración de los derechos alegados.

El objeto de la demanda (Expediente N° 01428-2011-HC/T) es que se declare la maldad del juez oral segundo contra Raúl Zenit Baltodano Escobedo y la maldad de la sentencia y se realice nuevo juicio, pues se invoca la violación de los derechos al debido proceso, a defensa y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

El Tribunal Constitucional precisó que, mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleva a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.

En el presente caso, se señalan las pruebas con las que los justiciables demuestran que la maldad es la irresponsabilidad del favorecido, con los análisis químicos de armas manos para restos de polvo y la declaración del jefe de la banda respecto de que el sentenciado y otros integrantes de la organización delictiva, que incluyó registrar otros actos delictivos, en el caso del favorecido se tuvo en cuenta su condición de prófugo del penal El Milagro, en Trajillo, así como la forma y circunstancias del delito.

Una doble sanción contraviene la Constitución y afecta el principio que nadie puede ser sancionado dos veces por los mismos hechos

El Tribunal Constitucional precisó que la imposición de una doble sanción vulnera la Constitución y afecta el principio que nadie puede ser sancionado dos veces por los mismos hechos. Fue al declarar por mayoría, improcedente la demanda de cumplimiento contenida en el Expediente N° 03277-2010-PC/TC, interpuesta por un ciudadano contra la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo - Filial Barranca, con el objeto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2009-PCM, y que en consecuencia, se desestuya del cargo a un docente que fue sentenciado a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida, e inhabilitación por un año por delito de peculado.

En el presente caso, se debe tener en cuenta que la universidad resultó inhabilitada al docente por el plazo señalado en la sentencia condenatoria de un año; por otro lado, el Primer Juzgado Penal Transitorio de Barranca ordenó rehabilitar al sentenciado levantando la inhabilitación impuesta y estableciéndole premisión para dar cumplimiento a lo dispuesto por el referido decreto supremo. Es decir la destitución, por lo que esta medida acarreaba una doble



sanción para el ahora rehabilitado, situación vulneratoria del principio *ne bis in idem*.

En consecuencia, el TC estima que el demandado solicitado no reúne el requisito establecido en la legislación mencionada, todo vez que la jefatura ordinaria en el uso de sus facultades penales no ha tenido al docente con la pena limitativa de inhabilitación por el tiempo decaído, lo que es contrario al principio indicado en la sentencia.

Las causales de medida disciplinaria y deficiencia en aptitud militar pueden determinar la separación de la Escuela Naval

Fue declarada improcedente la demanda de amparo presentada en el Expediente N° 00195-2011-PA/TC, interpuesta por un cadete de la Escuela Naval del Perú, contra el Ministerio de Defensa y la Comandancia General de la Marina de Guerra, solicitando la impugnación de la resolución expedida por la referida Comandancia General, que disponía su baja de la institución militar:

Se trata de un cadete del cuarto año y la decisión se adoptó por la causal de medida disciplinaria y deficiencia en aptitud militar. De otro lado, el TC declaró fundada la demanda en el extremo que se refiere a la exigencia que el demandante cumpla con pagar S/ 37,757.26 nuevos soles, como gastos causados al Estado y ordenó se emita nueva resolución.

La sanción de separación impuesta al demandante se sustentó en dos causales determinadas en el Reglamento Interno de la Escuela Naval del Perú: de un lado, por medida disciplinaria, al haber agredido a su superior jerárquico, y de otro lado, por carecer de deficiencia en aptitud militar, al haber acumulado dos sanciones de Clase A durante el Año Académico 2009 y haber incumplido dos condicionamientos impuestos por el Consejo Superior de la Escuela Naval.



Declaran nula casación por vulnerar derechos a la prueba, debido proceso y libertad sindical

El Tribunal Constitucional declaró nula la Casación N° 3094-2009-1-I emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Sociedad Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por haberse accreditado la violación de los derechos a la prueba, al debido proceso y a la libertad sindical. Fue al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 03736-2010-PA/TC interpuesta por César Augusto Elías García, contra la citada Sala Suprema.

El Tribunal señala que del examen de los hechos probados por la sentencia de primera y segunda instancia del proceso laboral, se evidencia la existencia de indicios graves, valorados en conjunto, demuestran que el demandante fue objeto de un despido nulo por discriminación sindical.

Por esta razón, el Colegiado juzga irrazonable que la Sala Suprema demandada, al momento de resolver la casación pretendida, haya excluido estos hechos valorados y no haya tenido presente la protección que brinda el fuero sindical, pues en el proceso laboral se alegó que el despido del demandante era nulo porque en la fecha en que se produjo se encontraba protegido por el fuero sindical.

No pasa desapercibido para el Tribunal el carácter emblemático del presente caso con relación al derecho a la libertad sindical que el Estado peruano se ha comprometido a proteger al haber ratificado en 1948 y 1964, respectivamente, tanto en el Convenio N° 87 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) "Sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación", como el Convenio N° 98 de la OIT "Relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva".

Doctrina Jurisprudencial

Derechos de acceso a los recursos y a la pluralidad de instancia

A. ¿En qué disposición constitucional se encuentran reconocidos y cuáles son sus contenidos?

Constituye un elemento conformante del derecho al debido proceso, derivado del principio de pluralidad de instancia (art. 139, inciso 6, Constitución), y previsto además de manera expresa en el literal "h" del artículo 8°, inciso 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece: (...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) h) derecho a recurrir del fallo ante el juez o el tribunal superior. De acuerdo con ello, el derecho a la pluralidad de instancia reconoce de manera expresa el derecho de todo justiciable de recurrir una sentencia que pone fin a la instancia, especialmente cuando ella le es adversa a sus derechos y/o intereses". (Exp. 02596-2010-PA/TC, FFJJ, 4 y 5; 05019-2009-PHC/TC, fundamento 2 y 3)

B. ¿Qué significa que estos derechos sean de configuración legal?

El derecho a la pluralidad de instancia no implica un derecho del justiciable de recurir todas y cada una de las resoluciones que se emiten al interior de un proceso. En este sentido, el Tribunal ha señalado que se trata de un derecho de configuración legal, y que corresponde al legislador determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, cabe la impugnación (Exp. N° 05019-2009-PHC/TC, FJ 3). Asimismo, ha establecido que "[el] derecho de acceso a los recursos" en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admittidos, además de prefigurar el procedimiento que se debe seguir. Su contenido constitucionalmente protegido garantiza que no se establezca y aplique condiciones de acceso que tengan el propósito de disuadir, entorpecer o impedir irrazonable y desproporcionadamente su ejercicio (Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5)

C. ¿Se puede exigir en todos los casos la pluralidad de instancias en sede administrativa?

El derecho a la pluralidad de instancias no es un contenido esencial del derecho al "deberido procedimiento administrativo" – pues no toda resolución es susceptible de ser impugnada en dicha sede-, pero sí lo es del derecho al debido proceso "judicial", pues la garantía que ofrece el Estado constitucional de derecho es que las reclamaciones de los particulares contra los actos expedidos por los órganos públicos sean resueltas por un juez independiente, imparcial y competente, sede ésta en la que, además, se debe posibilitar que lo resuelto en un primer momento pueda ser ulteriormente revisado, cuando menos, por un órgano judicial superior. (Exp. N° 05965-2007-PA/TC, fundamento 7).

6 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Centro de Estudios Constitucionales

CEC realizó talleres descentralizados en Cajamarca, Ayacucho y Madre de Dios

Las ciudades de Cajamarca, Ayacucho y Madre de Dios fueron sedes de los talleres descentralizados que organizó el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, los mismos que realizaron del martes 12 al viernes 15 julio en los auditorios de las respectivas cortes superiores de justicia y estuvieron a cargo de asesores del TC.

El director del CEC, magistrado Gerardo Eto explicó que los talleres buscan identificar los diferentes problemas que enfrentan los jueces, fiscales y operadores jurídicos, en la aplicación de los precedentes y los criterios vinculantes adoptados por el TC, a fin de optimizar el desarrollo de la justicia constitucional.

El primer taller se realizó el 12 y 13 de julio en el auditorio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y tuvo como tema "Amparo en materia previsional" el mismo que estuvo a cargo de la doctora Marlene Rodríguez Sifuentes.

En Ayacucho, se realizó el 13 de julio el taller "Amparo en materia previsional" a cargo del doctor Jaime de la Puenta Paredes y el 14 de julio el taller de "Proportionalidad" a cargo del doctor Jhon Leon Florán.

El 14 de julio se programó una conferencia magistral a cargo del director del CEC, doctor Gerardo Eto Cruz y el 15 de julio el doctor Javier Alvarado tuvo a su cargo el taller "Habeas Corpus" en el auditorio de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Los talleres se realizaron en horas de la tarde y fue dirigido a jueces, fiscales y abogados. Tienen como metodología la exposición teórica, talleres de estudio y discusión de casos.



**Curso de Especialización
"DERECHOS FUNDAMENTALES,
PROCESO PENAL Y CONTROL
CONSTITUCIONAL"**
del 7 al 30 de setiembre

**30 HORAS
FORMATIVAS**
**50 HORAS
FORMATIVAS**

EXPOSITORES:
Dr. Christian Guerra
Dr. César Augusto Carrión
Dr. Luis Fernando Pérez
Dr. Hugo Ernesto Zárate
Dr. Alberto Gómez
Dr. Carlos Carrizo

Las inscripciones se cierran el 09 de setiembre

**DURACIÓN A
DIARIO DE ESTUDIO**
y se imparte en la sede del Círculo de Oficiales en general

REQUISITOS:
El valor del Curso de Especialización es de U.S. \$400.000
INSCRIPCIONES
Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional
Los Cedros 209 San Isidro - Tel. 440-0561 | E-mail: cec@tc.gob.pe

Presidente de la junta de fiscales superiores de Arequipa dijo que sentencias del TC no sólo son jurídicas sino académicas

El Tribunal Constitucional dicta sentencias que no sólo jurídicas sino académicas, porque las sentencias tienen un nombre para quiénes estamos en esta labor, los fiscales de procurar justicia y los jueces de administrar justicia, unifiquemos criterios y hagamos a la justicia más predecible, afirmó el presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Arequipa, Jesús Fernández Alarcón.

Explicó que si hay un problema que ocurre es la impredecibilidad de la justicia, en determinados casos semejantes, órganos jurisdiccionales resuelven de forma diferente y crea inseguridad porque si el caso es semejante, el pronunciamiento debe ser semejante y nunca diferente ni tu opuesto.

El Tribunal Constitucional está resolviendo estos pronunciamientos planteando normas para que nosotros los operadores de la justicia podamos unificar criterios, mejorar el trabajo y sobre todo recobrar confianza en la sociedad, por eso merece un reconocimiento al Tribunal", puntualizó.

Fernández Alarcón sostuvo que cuando se refiere a las sentencias académicas del TC, "no sólo está referido a quienes están en la etapa de estudio, porque siempre estamos en esa etapa, mas aun si estamos en una carrera como la que asumimos los fiscales y jueces, tenemos que estar permanentemente capacitándonos y el reconocimiento al Tribunal Constitucional es que se ha creado el Centro de Estudios Constitucionales.



Comentó que espera poder realizar en coordinación con el CEC cursos en temas de pronunciamientos del Ministerio Público y las sentencias del TC. Recorrió que las sentencias fijan precedentes vinculantes que estamos en la obligación de aplicarlas y qué mejor si fijamos una reunión con quienes dictan este tipo de resoluciones por eso veo con mucho agrado esta posibilidad.

"Quiero felicitar al Tribunal por el noticiero "TC al día" que nos permite a todos los peruanos y sobre todo a quienes estamos ligados en la operación de la justicia enterarnos de los últimos pronunciamientos y actividades que realiza una de las instituciones tan importantes y tutelares del país", precisó el presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Arequipa.

Realizan curso de especialización sobre derechos previsionales en la jurisprudencia del TC



Los temas que se abordaron fueron: "Principios rectores del sistema de seguridad social en el Perú", "Los distintos regímenes pensionarios y su protección en el sistema legal", "El derecho a la pensión: contenido constitucionalmente protegido y manifestaciones legales", "El régimen del DL N° 19990 y su tratamiento en la jurisprudencia del TC".

Asimismo, los temas de "Regímenes especiales de jubilación en la jurisprudencia constitucional", "El régimen de pensiones para militares y policías (DL N° 19846) en la jurisprudencia del TC", "Las pensiones de invalidez y derivados en los regímenes de los decretos leyes 19990, 20530 y 19846" y "El seguro complementario de accidentes de tránsito y enfermedades profesionales en la jurisprudencia del TC".

El curso de especialización tuvo como expositores a los doctores Jaime de la Puenta Parodi, Marlene Rodríguez Fuentes, Eddie Gonzales Delgadillo, Nathalie Mejía Morales, Carolina Parra Decheo y Jesús Silva Huallanca.

El programa académico fue dirigido a jueces, fiscales, docentes universitarios y profesionales del derecho en general.

En el marco de sus actividades académicas, el CEC realizó del 4 al 25 de julio su segunda edición del Curso de Especialización "Los derechos previsionales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional" en su sede de la calle Los Cedros 209 en San Isidro.

Informativo Mensual

DIRECTOR GENERAL
Carlos Mesa
Presidente del Tribunal Constitucional

EDITOR:
Gregorio Mattoz
REDACCIÓN:
Carlos Rojas y Mariela Franco

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º - 2009-0569
Diagramación: Christian Guerra
Año 3 N° 28, julio 2011 - Tiraje: 10,000 ejemplares

Programa Tus Derechos

El Perú no puede retroceder en la normatividad que desde hace 20 años viene tratando de disminuir el consumo de tabaco

El Perú no puede retroceder en la normatividad que desde hace 20 años viene tratando de disminuir el consumo de tabaco, por los efectos negros que tiene para la salud y los costos que tiene para la sociedad y el Estado la atención de las enfermedades que esto genera, señaló el magistrado Oscar Uriola Hani durante su participación en el programa "Tus Derechos" del Tribunal Constitucional.

"En la parte resolutoria de la sentencia, precisamente el Tribunal ha señalado que queda prohibido dictar disposiciones que signifiquen un retroceso en las medidas de prohibición o que tiendan a disminuir el consumo de tabaco", precisó el doctor.

El magistrado explicó que los demandantes argumentaban que la prohibición de fumar en establecimientos públicos cerrados atentaba contra el libre desarrollo de la personalidad, la iniciativa privada y la libertad de empresa. Sobre este punto el Tribunal ha considerado que las prohibiciones contenidas en la ley, si bien afectan en alguna forma el desarrollo de la personalidad, la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, ésta es una afectación menor en comparación con la afectación al derecho a la salud que también está consagrado en la Constitución del Estado.



De tal manera que aplicando el principio de proporcionalidad, el TC consideró que es preferible proteger el derecho a la salud aún cuando se afecte en alguna medida el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la libre empresa y a la iniciativa privada.

"El Tribunal ha hecho un balance de qué bien jurídicamente debe ser protegido y en ese caso ha preferido proteger la salud", destacó Uriola Hani.

ENTREVISTADOS

Alberto Borea Odria, constitucionalista

Considera que es necesario realizar una reforma constitucional para retornar al Congreso bicameral, porque el Senado ha demorado en el tiempo que cumple la función de ser la cámara reflexiva, serena y de revisión. Dijo que el unicameralismo en el Perú es un atropello a las mayorías, porque fue producto de un golpe de Estado en 1992. La Cámara de Diputados debe originar los proyectos de ley y el Senado se la cámara de reflexión y de revisión, la interpretación en manos de diputados, la aprobación de presupuesto a cargo de una asamblea bicameral y las ratificaciones a cargo del Senado.

Natale Amprimo Pla, Jurista

La democracia se sustenta en la división de poderes y el Congreso tiene el rol de legislar y fiscalizar al Ejecutivo y se fija un sistema fiscal que responda a las necesidades financieras. Una segunda Cámara no garantiza una mayor fiscalización pues de quienes son los que intervienen. La mejor demostración es que la ley de leyes, la Constitución, es siempre hecha por una Cámara. "Creo que los problemas del Perú no se arreglan con una o dos Cámaras, el problema que tenemos de representación es un problema mucho más serio que implica otro tipo de reformas".

Domingo García Belandón, constitucionalista

En lo último dejado los presidentes que han gobernado el país, han hecho sin mayoría parlamentaria y han tenido que pactar para llegar a un consenso, porque eso es parte de la democracia, siempre y cuando no signifique renunciar a principios sustanciales. El Consejo

de Ministros fue instaurado en el Perú en 1856, siendo el primer paso de América Latina que lo creó. Se hizo pensando en que tendría ser una especie de limitar al poder presidencial, pero que ha demostrado como que el Presidente nomina a los ministros y a su vez los destituye en un tono muy relativo.

Luis Solari de la Fuente, ex ministro de Salud

El gobierno debería humanizar la atención de las personas que acuden a los servicios de salud, ya sea en el hospital o en lo que se les trae como persona. Agregó que los principales problemas en el sector son las quejas de las personas en los servicios de salud y el maltrato a los pacientes. El segundo tema crucial es el de la infraestructura, la cual se está mejorando pero hay mucho que hacer. En Perú hay una nueva forma de medir el impacto de las enfermedades en la vida de las personas que es la carga de enfermedad. La primera causa de carga de enfermedad es la desnutrición.

Luis Jaime Castillo, arqueólogo y antropólogo

El patrimonio cultural es de todos los peruanos, es un bien público y el Estado lo defiende y protege, porque una vez que se destruye no se puede recuperar, lo que quiere decir que la mayoría de nuestro patrimonio cultural ya no existe y ya no se puede recuperar. Es importante que se respete el patrimonio cultural de cada país, ningún otro país como el nuestro que tenga la riqueza y la complejidad en su patrimonio cultural. El problema de estos bienes es que no tienen voz propia, las búsquedas no se levantan para decir por favor cuidadme, algunas tiene que hacerlo y los arqueólogos asumen esa condición y se vuelven apóstoles de la conservación.

Oráculo jurídico



A. ¿En qué consiste el derecho a la prueba?

Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (STC 06712-2005-PHC/TC, fundamento 15).

B. ¿En qué consiste el derecho a la verdad?

Es un derecho que se deriva del principio de la dignidad de la persona, del Estado democrático y social de derecho, y de la forma republicana de gobierno, que tiene una dimensión colectiva, que consiste en el derecho de la nación de conocer los hechos o acontecimientos provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal; y una individual, que consiste en el conocimiento de las circunstancias en que se cometieron las violaciones a los derechos humanos, y cuya titularidad recae en las víctimas, sus familiares y allegados; circunstancias que, a su vez, el Estado tiene la obligación específica de investigar y de informar. (STC 0959-2004-DHD/TC, fundamento 7).

C. ¿Cuáles son los límites del derecho a la Huelga?

El ejercicio del derecho a la huelga, debe ser conforme a la Constitución y al ordenamiento jurídico vigente. Dicho ejercicio comporta el respeto de los derechos de terceros, en particular de los del empleado. En tal sentido, nuestro sistema jurídico proscribe, prohíbe y sanciona los actos violentos y aquéllos que puedan configurar delitos. Incurrir en tales actos comporta un ejercicio ilegítimo de los derechos. (STC 03311-2005-PA/TC, fundamento 18).

D. ¿Cuáles son las características y alcance del Proceso de Hébēas Corpus?

El proceso de hébēas corpus responde a dos características esenciales: brevedad y eficacia. En ese sentido, lo que se pretende con este remedio procesal es que se restituya el derecho y cese la amenaza o violación en el menor tiempo posible debido a la naturaleza fundamental del derecho a la libertad individual. Por ello, el proceso de hébēas corpus no puede ser considerado ni mucho menos utilizado como un recurso más para modificar la decisión emitida por un órgano jurisdiccional que puso fin al proceso y que fue expedida a la luz del debido proceso. (STC 06253-2006-PHC/TC, fundamento 11).

E. ¿Cuáles son las dimensiones de los derechos fundamentales?

Los derechos fundamentales poseen un doble carácter: por un lado, son derechos subjetivos; y por otro, también son instituciones objetivas valorativas. En su dimensión subjetiva, no solo protegen a las personas de las intervenciones injustificadas y arbitrarias del Estado y de terceros, sino que también facultan al ciudadano para exigir al Estado determinadas prestaciones concretas a su favor o defensa. El carácter objetivo de dichos derechos radica en que ellos son elementos constitutivos y legitimadores de todo el ordenamiento jurídico, en tanto que comportan valores materiales o instituciones sobre los cuales se estructura (o debe estructurarse) la sociedad democrática y el Estado constitucional. (STC 3330-2004-PA/TC, fundamento 9).

Tus Derechos



Sábados

11:00 am
TVPerú

ACTIVIDADES



El presidente del Tribunal Constitucional, Carlos Mesa sostuvo una reunión con el ministro de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Miguel Óscar Baque y destacó la decisión de su despacho de poner al alcance de los escolares una edición especial de la Constitución para niños, ceremonia de lanzamiento a la cual participó. Además valoró el Museo de la Memoria que funciona en el Poder Judicial, porque el mismo servirá para reconstruir la historia de los derechos humanos de nuestros pueblos.



El Vicepresidente del Tribunal Constitucional, magistrado Ernesto Álvarez Miranda participó junto otras autoridades de los diferentes poderes del Estado en la IX sesión de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN). En esta hicieron un análisis de la Ley N° 29913, Ley Orgánica de la Corte Superior Penal, respecto de los delitos contra la administración pública y respaldaron una iniciativa legislativa aprobada por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia para modificar dicha norma.



En el marco del programa de intercambio cultural perono coreano, la delegación de voluntarios coreanos KIV qui visitó el Tribunal Constitucional realizó una serie de talleres sobre cultura coreana, gastronomía, pintura, informática, robótica y escritura tanto en el Centro de Estudios Constitucionales del TC como en algunos centros educativos de la capital, donde hubo una gran participación de los escolares, quienes se mostraron interesados en conocer la cultura coreana.



El auditorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en el distrito de Matías Ramón, que fue sede del taller descentralizado que realizó el Centro de Estudios Constitucionales el 26 de julio. El tema del evento académico fue 'Ampliación en materia previsional' y estuvo a cargo de la docente Marlene Rodríguez Sifuentes. Al taller asistieron jueces y fiscales y la metodología que utilizará fue la exposición itinerante, talleres de estudio y discusión de casos.

Proceso de inconstitucionalidad contra Ley del Aseguramiento Universal en Salud quedó al voto en audiencia pública en Arequipa



Tres procesos de inconstitucionalidad, 47 procesos de amparo, 14 de habeas corpus y tres acciones de cumplimiento, quedaron al voto luego de realizar la audiencia pública del Tribunal Constitucional en la ciudad de Arequipa el pasado 8 de julio.

El Pleno del órgano de justicia constitucional escuchó los informes orales en la audiencia pública en su sede institucional ubicada en la calle Misti N° 10, en Yanahuara desde las 9 de la mañana. De acuerdo con la programación de Relatoría, los magistrados vieron tres procesos de inconstitucionalidad, cinco procesos de amparo y cuatro de habeas corpus.

Entre los procesos de inconstitucionalidad figuran el presentado por congresistas de la República en contra de las artículas 17º y 21º de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud y en

contra del Decreto de Urgencia N° 001-2011 que dicta disposiciones extraordinarias a ser aplicadas durante el año 2011, para facilitar la promoción de la inversión privada.

Asimismo, accionaron de manera simultánea a las 11 y 30 de la mañana, la Primera Sala integrada por los magistrados Ernesto Álvarez (Presidente), Ricardo Benítez y Fernando Calle así como la Segunda Sala conformada por los doctores Gerardo Eto (Presidente), Juan Vergara y Oscar Urivila.

La Sala 1 tuvo a su cargo la vista de causa de 41 expedientes entre acciones de amparo, habeas corpus y acción de cumplimiento. Mientras que la Sala 2 vió 41 expedientes también de procesos constitucionales.

331 procesos quedaron al voto durante las audiencias públicas de Pleno y Salas que realizó el TC en el mes de julio

El Tribunal Constitucional realizó siete Audiencias Públicas de Pleno y Salas, en su local de Lima, dejando al voto 331 causas entre procesos de amparo, cumplimiento, habeas corpus y habeas data.

El Pleno del TC presidido por el magistrado Carlos Mesa y integrado por los magistrados Ernesto Álvarez (vicepresidente), Juan Vergara, Ricardo Beaumont, Fernando Calle, Gerardo Eto y Oscar Urivila, celebró dos Audiencias Públicas los días 6 y 20 de julio dejando al voto 141 procesos de garantías. Estos actos procesales se realizaron los días 1, 18 y 25 de julio.

Mientras que la Primera Sala presidida por el magistrado Ernesto Álvarez e integrada por los magistrados Ricardo Beaumont y Fernando Calle, realizó tres audiencias Públicas dejando al voto 141 procesos de garantías. Estos actos procesales se realizaron los días 1, 18 y 25 de julio.

Finalmente, la Segunda Sala presidida por el magistrado Gerardo Eto e integrada por los magistrados Juan Vergara y Oscar Urivila



realizó dos Audiencias Públicas los días 1 y 21 de julio dejando al voto 138 procesos de garantías. Estos actos procesales se realizaron en la Sala de Audiencias del TC, ubicada en Jr. Ancash N° 390, Lima.

Pleno del Tribunal Constitucional dejó al voto habeas corpus del ex presidente Alberto Fujimori

En audiencia pública el Pleno del Tribunal Constitucional dejó al voto la demanda de habeas corpus interpuesta por el ex presidente Alberto Fujimori, tras escuchar los alegatos de la defensa y la procuraduría del Poder Judicial.

Al como fue el acuerdo del Supremo Tribunal, el proceso de habeas corpus del ex mandatario planteado en contra de los vocales supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia fue el único que se programó el jueves 4 de agosto y corresponde a la vista de la causa que el Expediente N° 04235-2010-HC.

Luego de dar por iniciado la audiencia pública, el presidente del

Tribunal Constitucional, doctor Carlos Mesa y los magistrados, escucharon los informes orales primero de la parte demandante, representado por el abogado César Nakazaki y después hizo lo propio el procurador del Poder Judicial, Segundo Víquez.

El Pleno del Tribunal Constitucional estuvo integrado por el presidente Carlos Mesa y los magistrados Ernesto Álvarez (vicepresidente), Juan Vergara, Ricardo Benítez, Fernando Calle, Gerardo Eto y Oscar Urivila.

Laudación pública fue transmitida en vivo a través de la página web institucional, [laudiencia_vivopublica.html](http://wwwtc.gob.pe/_audiencia_vivopublica.html).